

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Miércoles 5 de Enero de 1966	Nº 3
---------	--	------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Transferencias de Partidas en el Presupuesto Nacional Pág. 17

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

Mayor Orlando Villalta Roa Piloto Presidencial. 19

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Rodolfo Varela. 19

Franquicias y Privilegios a Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas, S. A. 20

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención Pág. 21
Marcas de Fábrica. 22

SECCIÓN JUDICIAL

Títulos Supletorios 22
Arriendo de Terreno Municipal. 23
Solicitud de Protección de Textos Dócentes. 23
Registro de Propiedad Intelectual a Favor de Jesús Gutiérrez Rodríguez 24
Declaratorias de Herederos 24
Citaciones de Procesados. 24

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Transferencias de Partidas en el Presupuesto Nacional

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1150

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la

República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las siguientes transferencias de Partidas:

De: *Ministerio de Fomento y OO. PP.*

Programa 07—00 Planificación, Construcción y Mantenimiento de Medios de Transportes

09—34—07—11 Proyecto Vial de Integración Centroamericana

08 Construcciones, Adiciones y Reparaciones extraordinarias (por Servicios o Contratos)

4.238.961.61

De: *Ministerio de Defensa*

Programa 07—00 Servicios de Comunicaciones

10—34—07—11 Administración General

02 Servicios No Personales

129.218.05

021 Servicios Básicos

07—03 Servicios de Telégrafos y Teléfonos

02 Servicios No Personales

505.597.32

021 Servicios Básicos

₡ 634.815.37

A: <i>Cámara de Diputados</i>			
01—11—01—00	Cámara de Diputados		
02	Servicios No Personales		₡ 361.942.42
023	Viáticos y Gastos Conexos		
A: <i>Ministerio de Relaciones Exteriores</i>			
05—11—04—00	Transferencias Corrientes		
09	Transferencias Corrientes		₡ 453.827.22
091	Directas a Personas		
A: <i>Ministerio de Educación Pública</i>			
Programa 01—00	Administración Central		
08—21—01—02	Servicios Administrativos		
03	Materiales y Suministros Consumibles		278.360.00
036	Productos Químicos y Conexos	₡ 34.000.	
039	Útiles y Otros Productos	244.360.	
Programa 03—00	Educación Primaria		
08—21—02—01	Dirección General e Inspección		14.421.33
01	Servicios Personales		
011	Sueldos para Cargos Fijos		
03—02	Educación Primaria Urbana y Rural		
01	Servicios Personales		2.016.459.31
011	Sueldos para Cargos Fijos	₡1.846.532.65	
012	Sueldos del Personal Trans.	24 000.00	
013	Sobresueldos	145.926.66	
03—03	Desarrollo de la Comunidad y Alfabetización de Adultos		
01	Servicios Personales		682.40
013	Sobresueldos		
Programa 04—00	Educación Media		
08—21—04—02	Educación Secundaria		
01	Servicios Personales		19.619.00
011	Sueldos para Cargos Fijos		
04—03	Educación Normal		
01	Servicios Personales		₡ 20.592.50
011	Sueldos para Cargos Fijos	₡ 11.977.00	
913	Sobresueldos	8.615.50	
08—21—05—00	Extensión Cultural		
01	Servicios Personales		29.92
011	Sueldos para Cargos Fijos		
			<u>₡ 2.350.164.46</u>
A: <i>Ministerio de Fomento y OO. PP.</i>			
Programa 07—00	Planificación, Construcción y Mantenimiento de Medios de Transportes		
09—34—07—05	Estudios y Proyectos		
08	Construcciones, Adiciones y Reparaciones		
	Extraordinarias (Por Servicios o Contratos)		280.000.00
081	Vías de Comunicación		
A: <i>Ministerio de Defensa</i>			
Programa 01—00	Administración Central		
10—14—01—02	Administración General		
02	Servicios No Personales		₡ 1.180.280.24
021	Servicios Básicos		
Programa 07—00	Servicios de Comunicaciones		
10—34—07—02	Servicios Postales		
02	Servicios No Personales		127.406.72
024	Transportes		
07—03	Servicios de Telégrafos y Teléfonos		
02	Servicios No Personales		31.951.02
021	Servicios Básicos		
03	Materiales y Suministros Consumibles		88.204.90

031 Alimentos y Productos Agropec.	₡ 11.657.70
036 Productos Químicos y Conexos	76.547.20

₡ 1.427.842.88

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1965. (f) José María Moncada, Diputado Presidente. (f) Ramiro Oranera Padilla, Diputado Secretario. (f) Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N., 22 de Diciembre de 1965. (f) Adrián Cuadra O., S.P.—(f) Humberto Castrillo M., S.S.—(f) Fernando Medina M., S.S. Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Mayor Orlando Villalta
Roa Piloto Presidencial

No. 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Designar Piloto del Avión Ejecutivo «Gobierno de Nicaragua», al servicio del Presidente de la República, al Mayor (P-A) O.N. Orlando Villalta Roa, Director de Aeronáutica Civil.

Segundo.—Este Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir del día quince del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Secretario de la Presidencia, P. J. Quintanilla.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios
al Señor Rodolfo Varela

No. 204

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vis'to s':

Primero: La solicitud presentada por el señor Rodolfo Varela para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial consistente en un beneficio de café que instalará en Ocotol, Departamento de Nueva Segovia.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de

la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida en Instalación Nueva, clasificación que fue aceptada en carta del 1 de Diciembre de 1965.

Considerando:

Que se trata de un beneficio de café que se instalará en la zona norte del país en donde es de necesidad; Que Plantas similares han sido clasificadas en la categoría recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Rodolfo Varela, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, única y exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez, durante un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta Industrial, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas.

Las franquicias y exenciones a que se refiere el acápite anterior solamente podrán otorgarse cuando los artículos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Plan-

ta, y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Economía, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas.

Arto 2°.—Sujetar al Señor Rodolfo Varela, propietario de la Planta Industrial a que se refiere este Decreto, a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándole para que inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 3°.—Notificar al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., el día uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) *Ernesto Navarro*, Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas, S. A.

No. 212

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas S. A.», para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad y que dedicará a la producción de Motocicletas las que venderá en el mercado centroamericano bajo las marcas de fábrica «Honda» y «Triumph».

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía dictada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta en la categoría de Fundamental de Industria Nueva sujeta a las condiciones que se señalarán en el Arto. 20. de este Decreto, Clasificación que fué aceptada en carta del 7 de Diciembre de 1965.

Considerando:

Que las operaciones de esta Planta serán de positivo beneficio para la economía del país, por cuanto: generará ingreso de divisas, pagará en sueldos a empleados nicaragüenses anualmente más de medio millón de córdobas.

Que es procedente permitir el desarrollo de este tipo de industria en el país en atención a que esta planta fomentará el establecimiento de industrias auxiliares productoras de bienes intermedios, a que la industria de ensamble está siendo estimulada en los demás países del área y a que existe compromiso de suscribir un Protocolo que regule el libre comercio de estos artículos, según lo consigna el Art. Transitorio 7o. del protocolo de ensamble al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible ne-

cesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) — Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas.

Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo en un 50%, por cinco años más

a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan ineffectiva esta exención.

- g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o. — Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, que los beneficios otorgados conforme el Arto. 1o. que antecede, quedan sujetos a las condiciones que se establezcan en el Protocolo que regule los incentivos fiscales aplicables a las actividades de ensamble a que alude el Artículo Transitorio 7o. del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial o a las condiciones que se fijan en otro acuerdo multilateral relativo a dichas actividades de ensamble y, que se le señala para iniciar sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o. — Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el Artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República. —(f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

Nº 4773—B/U Nº 260522— ₡ 90.00

Carlos H. Mena Tíffer, de este domicilio, solicita

concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Un Aparato de Seguridad para Prevenir Accidentes"

Oyense oposiciones, término legal, Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, veinte Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 4673—B/U Nº 236950—\$ 45.00
Tabacalera Nicaragüense, Sociedad Anónima, este domicilio solicita registro esta marca fábrica— Comercio:

C I D

Para: Productos Clase Veinte:
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes. Managua, tres Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 4764—B/U Nº 260519—\$ 45.00
Laboratorios Lucasa, Nicaragua, solicita registro estas marcas:

"Citral" "Zodiacal", Para Clase 7;
"Perma--Shave", Para Clase 6;

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes. Managua, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes

3 2

Nº 4758—B/U Nº 260508—\$ 135.00
Empacadora Cinta Azul Sociedad Anónima, Costa Rica, solicita registro esta marca:



Para: Productos Clase 49.
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina Patentes.—Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 4766—B/U Nº 260512—\$ 135.00
Laboratorios Fa-Ter Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Uriel Cuadra Argüello, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"Ungüento Fater"

Para distinguir: Ungüentos y Preparaciones para la caída del Cabello, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 4767—B/U Nº 260513—\$ 135.00
Laboratorios Fa-ter Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Uriel Cuadra Argüello, de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

"Fa-ter" o "Fater"

Para distinguir: Su Establecimiento Comercial, Destinado a la Venta de Productos Medicinales.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., Veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 4782—B/U Nº 260528—\$ 180.00
José Ernesto Aguilar, de la ciudad de León, República de Nicaragua, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes.—Managua, veinte Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4791—B/U Nº 261553—\$ 90.00
V & H International Corporation, de Estados Unidos de América, mediante Gestor Oficioso Carlos Callejas M., solicita registro de Marca de Fábrica:

"VOGUE"

para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes.—Managua, Diciembre veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Nº 4763—B/U Nº 222676—\$ 75.00
B/U Nº 222696—\$ 150.00

Erlinda Muñoz López, solicita título supletorio, siguientes linderos (A) finca rústica; lindante: Oriente, Francisca Muñoz, ochentidós varas; Poniente, Francisco García, ochentidós varas; Norte, herederos de Luis Caldera Rosales, camino; setenticinco varas; Sur, Rosa Argentina de Sandino; cincuentiséis varas comprada a Ildelfonso Muñoz.

(B) Finca rústica; lindante: Oriente, herederos de Amalia de Fiffer ciento seis varas; Poniente, José María Muñoz Romero ciento cuatro varas; Norte, herederos de Luis Caldera Rosales, camino, treintiocho varas, Sur, Rosa Argentina de Sandino, treintuna varas comprada a Ildora Muñoz; (C) finca rústica; Lindante: Oriente, Francisco García, setentisiete varas; Poniente, Rosa Argentina Sandino, setenticinco varas; Norte, herederos de Luis Caldera Rosales, camino, cuarenticinco varas; Sur, Rosa Argentina de Sandino, cuarenta varas, comprada a Eustaquio Muñoz.

Opóngase, término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Niquinohomo el día primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Salvador Baltodano, Juez Local Civil.—Héctor N. Zambrana Sánchez, Secretario.

3 2

Nº 4768—B/U Nº 260521—\$ 90.00

Roberto González Talavera solicita título supletorio predio urbano cantón Central Nandame, veinticinco por veinticinco varas, lindante: Oriente, Norte, calles públicas; Poniente, Hernán Talavera. Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 4769—B/U Nº 239825—\$ 90.00

Pedro José y Sixta Antonia Gonzaga, solicitan título Supletorio rústica esta jurisdicción once manzanas superficie, siguientes linderos: Oriente y Norte, Finca El Pegón, Poniente, Camino y Sur, Flora Gómez.

Opongase legalmente.

Juzgado Local Civil.—Rivas, veintiocho Agosto mil novecientos sesenticinco.—Entre líneas.—Finca El Pegón.—Vale.—G. Cerda, Srlo.

3 2

Nº 4785—B/U Nº 237954—\$ 90.00

Guillermo Marengo Lacayo, solicita título supletorio isleta «La Gloria», Lago Nicaragua, lindando: Norte, «La Venada»; Sur, «El Diamante»; Oriente, Julio Cardenal; Poniente, Isla «La Venada».

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 4787—B/U Nº 226017—\$ 90.00

Reynaldo López Quintanilla, solicita título supletorio finca rústica seiscientas manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, Policarpo Ordóñez; Occidente, Carlos Ortiz; Norte, Ramona Mancebo e Hipólito Portillo; Sur, Coronel Gustavo Guillén y Adrián Morazán.

Interesados opongáanse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, tres Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Gilberto Caldera Ráudez.—Juez Civil del Distrito.—Efraim Espinoza P., Srlo.

3 1

Nº 4788—B/U Nº 219036—\$ 45.00

Isabel Romero Título Supletorio casa y solar esta ciudad Oriente, Luis Avilez, Occidente, Aristides Benavides, Norte, Juan García; Sur, Rafael Corrales doscientos córdobas opongáanse.

Sauce, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—L. Valladares, Srlo. Juzgado Civil.

3 1

Nº 4790—B/U Nº 261552—\$ 90.00

Guillermo Díaz Jarquín, solicita supletorio urbano, este pueblo; treinticinco varas en cuadro; linda: Oriente, Guadalupe Céspedes mediando calle; Oeste, Sucesión Tomas Sánchez; Norte, Antonia Hernández, mediando calle; Sur, Tomas Céspedes.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veinte Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache, Srlo.

3 1

Nº 4777—B/U Nº 860523—\$ 180.00

Orlando Cajina Valle como representante de la Compañía de Energía Eléctrica de Corinto S. A., solicita Título Supletorio de un terreno al Norte de

esta población en donde tiene instalado sus motores de dicha planta, midiendo el terreno que es irregular un área de Un mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, lindante al Norte, terrenos del Seguro Social, al Sur, solar de Gloria Trinidad García al Oriente calle enmedio, muro del Garaje del Ferrocarril y al Poniente, terrenos del Seguro Social y Manuel Gutiérrez. Estímalo Doscientos córdobas.

Interesados opongáse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Corinto unico, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis E. Rizo S.

3 1

Nº 4775—B/U Nº 237866—\$ 90.00

Eugenio Castillo, solicita título supletorio isleta «Las Mercedes» Gran Lago Nicaragua, lindando: Norte, Raymundo Cruz Fuentes; Sur, Sabina Canales; Oriente, José Rodolfo Marín; Poniente, Camilo Canales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 4795—B/U Nº 218538—\$ 45.00

Aurora Hernández solicita Título Supletorio solar población lindante: Norte, Modesta Hernández; Sur, Antonio López; Oriente, Esmeralda Zelaya; Occidente, Juan Tórrez.

Interesados opongáanse.

Juzgado Local Nagarote, veinte Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Justo Germán Bone, Srlo.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 4797—B/U Nº 261554—\$ 225.00

Amanda Bravo Avilés, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Esquipulas de esta jurisdicción, el que tiene una cabida de diez mil varas cuadradas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, lindero general o sea predio de María Agurto de Medal, Poniente, predio de Jorge Bravo Duarte hoy de otro dueño: Norte, lindero general, del predio donde fué desmembrado el lote de la señora Bravo Avilés; y Sur, carretera que conduce a Managua a Granada e inscrito con el No. 33, 602, Tomo CDLVII, folio 234, Asiento 1o., de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Quien tuviere derecho, opongáse término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario del Concejo Distrital.

3 1

Solicitud de Protección de Textos Docentes

Nº 4738—B/U Nº 246993—\$ 90.00

Octavio García Valery, se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección de los textos «Moral y Cívica» y «Cívica» y «Lecciones de Historia», de las cuales es autor.

Quien se crea con derecho opongáse término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 10, de Diciembre, 1965.

Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Registro de Propiedad Intelectual a Favor de Jesús Gutiérrez Rodríguez

No 4784—B/U No 260529—¢ 90.00

Jesús Gutiérrez Rodríguez, se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección de la propiedad intelectual y derechos de autor de los himnos intitulados «Llor a Nicaragua» e «Instituto 11 de Septiembre» de los cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.— Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1965.—Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Declaratorias de Herederos

No 3974—B/U No 198349—¢ 7.20

Gertrudis Silva Cedeño, pide a nombre de sus legítimos hijos Edwin Alf y Sonia del Socorro, los dos de apellidos Zamora Silva, sean declarados herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara, su legítimo padre Alf Edwin Zamora Blandón, también conocido como Edwin Alf Zamora.

Oponerse en el término legal.

Ramon Urbina.—Srio.

1

No. 4786— B/U No. 248233—¢ 30.00

Segunda Rojas, domicilio Jicaral, solicita decláresele heredera su padre Hipólito Rojas, sin perjuicio porción conyugal.

Bienes: Derecho tierra sitio Carrizal, treintuna y media manzanas, jurisdicción Jicaral.

Interesados: opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Firma ilegible, Secretario.

1

No. 4789—B/U No. 241390 ¢ 45.00

Juana Lorente de Altamirano, unión hermanos legítimos: Amadeo, Clara y Gloria Alba Lorente Arévalo; solicitan se les declaren herederos únicos y universales, de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su padre legítimo Juan Lorente Ruiz; bienes consisten: casa y solar, barrio El Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, casa de Andrés Barreda; Occidente, sucesión doña María Miranda de Altamirano; Norte, mediando calle, Andrea de Alaniz; Sur, Ramón Miranda.

Sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente doña Zolla Arévalo viuda de Lorente.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil este Distrito. Estelí, veintisiete de Octubre mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sria.

1

No. 4796—B/U No. 239978 ¢ 15.00
Josefa de los Santos Ledezma, solicita decláresele heredera única en sucesión intestada su madre Ercilia Ledezma.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 394

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Armando Cáceres Murillo, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Diriamba, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Alfonso Mendoza Sánchez, quien fue mayor de edad, casado, chofer, y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotepe, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín H. Cortés, Juez de Dito. de lo Criminal.—Firma ilegible, Secretario.

1

Reg. 393

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Lucila Gómez, de generales ignoradas, Juan y José Reyes, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por lesiones menos graves y graves cometidas en la persona de Ramón Ignacio Reyes, quien es mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Somotillo, bajo apercibimiento de someter la causa a Juizado y que la sentencia que contra ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Ma. Teresa Olivares Espinoza.—Sria.

1